



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 869

**Quito, sábado 12 de
enero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR Y SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- Deléganse atribuciones por parte del Director General de la SENAE al Director General del SRI 2
- Dispónese a los directores distritales de la SENAE, en el ámbito de cada una de sus respectivas circunscripciones territoriales, deleguen atribuciones y competencias al Director General del SRI 4

CONVENIO:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Extreme Response International, Inc. 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria a las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- 12 307 CPE INEN-CODEX 1 (Principios generales de higiene de los alimentos) 10
- 12 308 CPE INEN-CODEX 39 (Higiene para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades) 11
- 12 309 CPE INEN-CODEX 8 (Elaboración y manipulación de los alimentos congelados rápidamente) 12
- 12 310 CPE INEN-CODEX 58 (Higiene para la carne).. 13

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		SBS-INJ-DNJ-2012-1200 Arquitecto Mario José Grunauer Jiménez	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICA:		SBS-INJ-DNJ-2012-1226 Ingeniera comercial Andrea Alejandra Donoso Suquilanda ...	29
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:		SBS-INJ-DNJ-2012-1230 Ingeniero comercial Juan Francisco Gallegos Dávila	29
SPTMF 360/12 Díctanse las normas para la conformación y funcionamiento de los comités de la Autoridad Marítima Nacional	14	SBS-DTL-2012-1248 Refórmase los estatutos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS-BIESS	30
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		SBS-INJ-DNJ-2012-1253 Arquitecto Jorge Eduardo Reyes Alemán	31
RTV-791-27-CONATEL-2012 Avócase conocimiento y acógrese el informe técnico - legal presentado por la Superintendencia y la Secretaría de Telecomunicaciones ...	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
SENAE-DNR-2012-0891-OF Consulta de clasificación arancelaria para la mercancía Paño absorbente solo de aceite, modelo WP100M / MELTBLOWN	21	- Cantón Santa Lucía: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan, y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables	31
EMPRESAS PÚBLICAS:		- Cantón Manta: Que reforma el Art. 30 de la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas ...	38
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CD EP:		05-2012 Cantón Colta: Que expide la primera reforma a la Ordenanza general que reglamenta la determinación, gestión y recaudación de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas	39
2012-423 Nómbrase al médico de la expedición Mayor de Sanidad, Edison Moreno, encargado de la Estafeta Postal en la Estación Científica "Pedro Vicente Maldonado"	24	FE DE ERRATAS:	
2021-439 Autorízase la baja de 400 estampillas con valor nominal de 0.50 centavos, de la Emisión Postal Conmemorativa "125 años firma del Tratado de Amistad entre Ecuador y Alemania"	24	- A la publicación de la Resolución 89 del COMEX, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 824 de 6 de noviembre de 2012	40
2012-471 Apruébase la Emisión Postal denominada TRILOGÍA LIBERTARIA	25	<hr/>	
2012-485 Declárase de utilidad pública y de ocupación inmediata, el bien inmueble de veintisiete mil sesenta metros cuadrados, ubicado en la Av. Manuel Córdova Galarza s/n de la parroquia Pomasqui del cantón Quito, provincia de Pichincha, propiedad del Fideicomiso Mercantil	26	Economista Xavier Cárdenas DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Considerando:	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;	
Calificanse a las siguientes personas para que puedan desempeñarse como auditores internos y peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la SBS:			

Que conforme al artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público; de duración indefinida; con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria; domiciliada en Guayaquil; y, con competencia en todo el territorio nacional, a la que se le atribuyen las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer las facultades tributarias de determinación, resolución, sanción y reglamentación, en materia aduanera;

Que según el artículo 1 de la Ley No. 41, el Servicio de Rentas Internas es una entidad técnica y autónoma; con personería jurídica; de derecho público; patrimonio y fondos propios; jurisdicción nacional; sede principal en la ciudad de Quito; su gestión está sujeta a las disposiciones de su ley de creación, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos aplicables; y, su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cuyo artículo 108, señala como tributos al comercio exterior: "... b) *Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías...*", incluido por lo tanto, el Impuesto al Valor Agregado;

Que el artículo 157 de dicho código, atribuye al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia para la devolución automática, a través de un sistema electrónico, de tributos al comercio exterior, pagados por la importación de las mercancías que posteriormente se exportan, especificando los supuestos de hecho que determinan su procedencia;

Que el inciso primero del artículo 205 ibidem, dispone: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables*";

Que el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "*La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) c. Conocer y resolver los recursos de queja presentados por los contribuyentes en contra de las o los servidores a cargo de las direcciones distritales, así como los recursos de revisión que se propusieren en contra de las resoluciones dictadas por éstos (...)*"

Que la Codificación del Código Tributario, en su artículo 76, prevé: "*La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tenga atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes*";

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa

Privada, en su artículo 35, expresa: "... *Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común*";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56, indica: "*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*";

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, delegó al Servicio de Rentas Internas, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 080-2011, publicado en el Registro Oficial No. 431 de 20 de abril del 2011, sus competencias para conocer y resolver las solicitudes de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, hasta que la autoridad aduanera culmine la implementación y desarrollo del sistema electrónico que le permita realizar la devolución automática; y,

Que el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, han coincidido que mientras se mantenga una delegación a favor del Servicio de Rentas Internas respecto a las solicitudes para la devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, se garantiza un proceso ágil, eficiente y seguro, cumpliendo con los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, previstos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar por parte del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al Director General del Servicio de Rentas Internas:

El conocimiento y resolución de los recursos de revisión que se insinúen en contra de los actos administrativos emitidos en atención de las solicitudes y reclamos administrativos relacionados con la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad a los casos previstos en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el evento de que los recursos de revisión mencionados en el presente artículo se presentaren exclusivamente ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la señalada institución deberá remitirselos, en un término máximo de tres días, al Servicio de Rentas Internas para su conocimiento y atención.

Art. 2.- De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en las resoluciones administrativas que se adopten en

ejercicio de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante.

Art. 3.- Los procuradores del Servicio de Rentas Internas ejercerán la defensa judicial de la validez de los actos delegados por el presente acuerdo y de los demás actos administrativos emitidos en atención de las solicitudes y reclamos administrativos relacionados únicamente con la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad a los casos previstos en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La defensa judicial se ejercerá, dentro de los términos procesales y con la debida fundamentación, inclusive si el demandado fuera exclusivamente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En este último caso, será responsabilidad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador remitir al Servicio de Rentas Internas, además de la documentación del juicio de que disponga, el correspondiente oficio de designación de procurador, emitido por la máxima autoridad institucional o por su delegado para el efecto, de conformidad a lo prescrito en el artículo 228 de la Codificación del Código Tributario.

Esta última obligación se cumplirá en un término máximo de cinco días contados a partir de la citación con la demanda; caso contrario, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comparecerá al juicio por cuenta propia. Con los mismos efectos, el término máximo para remitir la documentación del juicio y el oficio de designación de procurador en los juicios de excepciones será de dos días, contados a partir de la notificación de su inicio.

Art. 4.- A efectos de una coordinada colaboración interinstitucional, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debe comunicar al Director General del Servicio de Rentas Internas, su decisión de derogar la presente resolución, con por lo menos tres meses de antelación.

Art. 5.- Se deroga el Acuerdo Interinstitucional No. 080-2011, publicado en el Registro Oficial No. 431 de 20 de abril de 2011.

La presente resolución entrará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

14 de diciembre de 2012.

f.) Econ. Xavier Cárdenas M., Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Director General, Servicio de Rentas Internas.

ADUANA DEL ECUADOR.- SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que conforme al artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público; de duración indefinida; con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria; domiciliada en Guayaquil; y, con competencia en todo el territorio nacional, a la que se le atribuyen las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer las facultades tributarias de determinación, resolución, sanción y reglamentación, en materia aduanera;

Que según el artículo 1 de la Ley No. 41, el Servicio de Rentas Internas es una entidad técnica y autónoma; con personería jurídica; de derecho público; patrimonio y fondos propios; jurisdicción nacional; sede principal en la ciudad de Quito; su gestión está sujeta a las disposiciones de su ley de creación, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos aplicables; y, su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cuyo artículo 108, señala como tributos al comercio exterior: "... b) *Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías...*", incluido por lo tanto, el Impuesto al Valor Agregado;

Que el artículo 157 de dicho código, atribuye al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia para la devolución automática, a través de un sistema electrónico, de tributos al comercio exterior, pagados por la importación de las mercancías que posteriormente se exportan, especificando los supuestos de hecho que determinan su procedencia;

Que el inciso primero del artículo 205 *ibidem*, dispone: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables*";

Que el artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: "*La servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones: d. Resolver los reclamos*

administrativos y de pago indebido (...) g. Emitir órdenes de cobro, pago, títulos y notas de crédito; (...) h. Ejercer la acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (...) m. Autorizar los regímenes aduaneros contemplados en este Código y en las regulaciones que expidan los Organismos Supranacionales en materia aduanera (...);

Que mediante Resolución No. DGN-RE-296 A, de 31 de mayo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 585, de 28 de noviembre de 2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinó las jurisdicciones correspondientes a sus direcciones distritales.

Que la Codificación del Código Tributario, en su artículo 76, prevé: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tenga atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”;*

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 35, expresa: *“... Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56, indica: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;*

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, delegó al Servicio de Rentas Internas, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 080-2011, publicado en el Registro Oficial No. 431 de 20 de abril del 2011, sus competencias para conocer y resolver las solicitudes de devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, hasta que la autoridad aduanera culmine la implementación y desarrollo del sistema electrónico que le permita realizar la devolución automática; y,

Que el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, han coincidido que mientras se mantenga una delegación a favor del Servicio de Rentas Internas respecto a las solicitudes para la devolución condicionada del Impuesto al Valor Agregado, se garantiza un proceso ágil, eficiente y seguro, cumpliendo con los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, previstos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, contando con la aprobación del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los Directores Distritales que suscriben la presente resolución

Acuerdan:

Art. 1.- Los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ámbito de cada una de sus respectivas circunscripciones territoriales, delegan al Director General del Servicio de Rentas Internas las siguientes atribuciones y competencias:

a) El conocimiento y resolución de las solicitudes para la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten, de conformidad a los casos previstos en el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Las referidas solicitudes deberán presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 173 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

b) El conocimiento de los reclamos administrativos que se presenten en contra de los actos administrativos mencionados en el literal anterior, que deberán resolverse dentro del plazo establecido en el segundo inciso del artículo 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

c) La emisión de los respectivos títulos de crédito que, conforme a lo establecido en los artículos 149 y 150 del Código Tributario, tengan como antecedente los actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas delegadas por el presente acuerdo;

d) El conocimiento de los reclamos administrativos que se presenten en contra de los títulos de crédito mencionados en el literal anterior, los que deberán resolverse dentro del plazo establecido en el segundo inciso del artículo 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

e) El ejercicio de la acción coactiva para el cobro de los títulos de crédito a los que se refiere el literal c) del presente artículo. En su ejercicio se observará el plazo de prescripción previsto en el artículo 120 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el evento de que las solicitudes de devolución de IVA o reclamos mencionados en el presente artículo se presentaren exclusivamente ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la señalada institución deberá remitírselos, en un término máximo de tres días, al Servicio de Rentas Internas para su conocimiento y atención.

Art. 2.- Los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, autorizan expresamente al Director General del Servicio de Rentas Internas, a delegar las competencias detalladas en el presente acuerdo.

Art. 3.- De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en las resoluciones administrativas que se adopten en ejercicio de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante.

Art. 4.- Los procuradores del Servicio de Rentas Internas ejercerán la defensa judicial de la validez de los actos delegados por el presente acuerdo dentro de los términos procesales y con la debida fundamentación, inclusive si el demandado fuera exclusivamente el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En este último caso, será responsabilidad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador remitir al Servicio de Rentas Internas, además de la documentación del juicio de que disponga, el correspondiente oficio de designación de procurador, emitido por la máxima autoridad institucional o por su delegado para el efecto, de conformidad a lo prescrito en el artículo 228 de la Codificación del Código Tributario.

La obligación a que refiere el párrafo anterior se cumplirá en un término máximo de cinco días contados a partir de la citación con la demanda; caso contrario, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comparecerá al juicio por cuenta propia. Con los mismos efectos, el término máximo para remitir la documentación del juicio y el oficio de designación de procurador en los juicios de excepciones será de dos días, contados a partir de la notificación de su inicio.

Art. 5.- A efectos de una coordinada colaboración interinstitucional, los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán comunicar al Director General del Servicio de Rentas Internas, su decisión de derogar el presente acuerdo, con por lo menos tres meses de antelación.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Guayaquil, a 14 de diciembre de 2012.

- f.) Econ. Xavier Cárdenas, Director General del SENAE
- f.) Ing. Nelson Yépez Franco, Director Distrital de Esmeraldas
- f.) Ing. Jose Leonello Rites Molina, Director Distrital de Manta
- f.) Econ. Jorge Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil
- f.) Ing. Luis Zambrano Serrano, Director Distrital de Puerto Bolívar
- f.) Ing. Jhon Montoya Álava
- f.) Director Distrital de Huaquillas
- f.) Tlgo. Francisco Amador Moreno, Director Distrital de Loja-Macará
- f.) Ing. Boris Coellar Dávila, Director Distrital de Cuenca
- f.) Ing. Freddy Pazmiño Segovia, Director Distrital de Latacunga
- f.) Econ. Ricardo Troya Andrade, Director Distrital de Quito
- f.) Ing. Francisco Hernández Valdivieso, Director Distrital de Tulcán

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General Servicio de Rentas Internas

ADUANA DEL ECUADOR.- SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y EXTREME RESPONSE INTERNATIONAL, INC.

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Extreme Response International, INC. Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley estadounidense debidamente representada por Nancy Margoth Ortiz Heredia en su calidad de apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación

Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 021 de 03 de julio de 2012 y Dictamen Jurídico No. 019 de 10 de julio de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Mediante Resolución No. 032-SETECI-2012, de 16 de julio de 2012, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional subrogante, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización no gubernamental Extreme Response International, INC.
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Extreme Response International, INC. el 21 de diciembre de 2007, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 322, de 23 de abril del 2008.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objeto “introducir y promover en los países y las comunidades menos desarrolladas programas apropiados de educación y alfabetización, para responder a las necesidades inmediatas de los niños y familias con menos recursos en el mundo, para proveer amor y compasión y comprensión para las necesidades de los niños y familias del mundo, para patrocinar trabajo caritativo, para propósitos científicos y educacionales.”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Educación
- Salud, Prevención de Enfermedades
- Niñez

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública

- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito, en las calles: Calle A N37-20 y Villalengua, teléfono/fax 02-2253-597, correo electrónico legal@extremeresponse.org. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Extreme Response International, INC.;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.

- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo No. 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de

proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 26 de diciembre de 2012.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional

Por la Organización No Gubernamental

f.) Nancy Margoth Ortiz Heredia, Representante Legal, Extreme Response International, INC.

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 26-12-2012.- Lo certifico- f.) Ab. Silvia Yánez, Dirección Jurídica.

N° 12 307

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y

entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Comisión del Códex Alimentarius, en el año 1969. Enmienda 1999. Revisiones 1997 y 2003, publicó el Código **CAC/RCP 1:1969 PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código CAC/RCP 1:1969 como el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 1:2012 PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 148-ITJ-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 1 PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 1 PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 1 (Principios generales de higiene de los alimentos)**, que identifica los principios *esenciales* de higiene de los alimentos aplicables *a lo largo de toda la cadena alimentaria* (desde la producción primaria hasta el

consumidor final), a fin de lograr el objetivo de que los alimentos sean inocuos y aptos para el consumo humano; recomienda la aplicación de criterios basados en el sistema de HACCP para elevar el nivel de inocuidad alimentaria; indica *cómo* fomentar la aplicación de esos principios; y facilita *orientación* para códigos específicos que puedan necesitarse para los sectores de la cadena alimentaria, los procesos o los productos básicos, con objeto de ampliar los requisitos de higiene específicos para esos sectores.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 1 PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 1** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 03 de enero de 2013.

No. 12 308

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la

preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Códex Alimentarius, en el año 1993, publicó el Código CAC/RCP 39:1993 **HIGIENE PARA LOS ALIMENTOS PRECOCINADOS Y COCINADOS UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE COMIDAS PARA COLECTIVIDADES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código CAC/RCP 39:1993 como el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 39:2012 HIGIENE PARA LOS ALIMENTOS PRECOCINADOS Y COCINADOS UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE COMIDAS PARA COLECTIVIDADES**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 146 –ITJ-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 39 HIGIENE PARA LOS ALIMENTOS PRECOCINADOS Y COCINADOS UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE COMIDAS PARA COLECTIVIDADES**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 39 HIGIENE PARA LOS ALIMENTOS PRECOCINADOS Y COCINADOS UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE COMIDAS PARA COLECTIVIDADES**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 39 (Higiene para los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades)**, que trata de los requisitos

de higiene para la cocción de alimentos crudos y la manipulación de alimentos cocinados y precocinados destinados a la alimentación de grandes grupos de personas, como niños en las escuelas, personas de edad avanzada ya sea en hogares de ancianos o a través de servicios de comidas ambulantes, pacientes de hospicios para ancianos y hospitales, prisioneros, escuelas e instituciones similares. Estas categorías de personas son abastecidas como grupos con las mismas clases de alimentos. En este tipo social de servicios de comidas para colectividades, el consumidor dispone de una elección limitada de alimentos para comer. Este código no está destinado a la producción industrial de comidas completas, pero puede servir de guía para los interesados sobre puntos específicos. Por razones de simplicidad, no se incluyen los alimentos que se sirven crudos a los consumidores. Ello no significa necesariamente que esos alimentos no representen un peligro para la salud.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 39 HIGIENE PARA LOS ALIMENTOS PRECOCINADOS Y COCINADOS UTILIZADOS EN LOS SERVICIOS DE COMIDAS PARA COLECTIVIDADES**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 39** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 03 de enero de 2013.

No. 12 309

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y

entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Códex Alimentarius, en el año 1976. Revisiones 1978, 1983 y 2008, publicó el Código CAC/RCP 8:1976 **ELABORACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código CAC/RCP 8:1976 como el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 8:2012 ELABORACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 144-ITJ-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 8 ELABORACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 8 ELABORACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 8 (Elaboración y manipulación de los alimentos congelados rápidamente)**, que proporciona

orientación para la elaboración y manipulación de los alimentos congelados rápidamente para ayudar a asegurar la inocuidad del producto y otros aspectos de la producción de alimentos congelados rápidamente incluidas, según corresponda, las disposiciones esenciales de calidad, composición y etiquetado del producto, que figuran en normas pertinentes del Codex sobre productos. La orientación, enfatiza el manejo adecuado de la cadena de frío e incorpora buenas prácticas de higiene (BPH) y de fabricación (BPF), así como la aplicación del enfoque del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) descrito en el Anexo del HACCP incluido en los *Principios Generales de Higiene de los Alimentos* (CPE INEN-CODEX 1). El Código describe un programa de requisitos previos, que comprende requisitos de higiene esenciales en la producción de alimentos congelados rápidamente, los cuales deberían establecerse antes de la aplicación del sistema de HACCP.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 8 ELABORACIÓN Y MANIPULACIÓN DE LOS ALIMENTOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 8** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 03 de enero de 2013.

No. 12 310

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico

destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Codex Alimentarius, en el año 2005, publicó el Código CAC/RCP 58:2005 **HIGIENE PARA LA CARNE** y la Enmienda 2009;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Código CAC/RCP 58:2005 como el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 58:2012 HIGIENE PARA LA CARNE**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 147-ITJ-2012-N de fecha 10 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 58 HIGIENE PARA LA CARNE**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 58 HIGIENE PARA LA CARNE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 58 (Higiene para la carne)**, que abarca disposiciones de higiene para la carne cruda, preparados de carne y carne manufacturada desde el momento de producción del animal vivo hasta el punto de venta al por menor. Además, desarrolla el “Código Internacional

Recomendado de Prácticas: Principios Generales de Higiene de los Alimentos” en lo que respecta a estos productos. Cuando procede, se desarrollan y aplican en el contexto específico de la higiene de la carne el Anexo a dicho código (Sistema de análisis de riesgos y de los puntos críticos de control y directrices para su aplicación) y los principios para el establecimiento y aplicación de criterios microbiológicos a los alimentos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 58 HIGIENE PARA LA CARNE**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este código de práctica ecuatoriano **CPE INEN-CODEX 58** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad Subrogante.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 03 de enero de 2013.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS**

**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

No. SPTMF 360/12

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82 establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional- OMI, así como Parte de sus principales Convenios e instrumentos, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio ambiente marino;

Que, es conveniente abordar los distintos temas que hacen relación con la implantación de los Convenios e instrumentos internacionales de la OMI y otros organismos internacionales a través de Comités especializados, conformados por funcionarios de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No.1087, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, es la Autoridad Marítima Nacional y en consecuencia tiene facultades como Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, debiendo velar por el cumplimiento de las regulaciones internacionales aplicables por parte de buques de bandera nacional y extranjera que visitan puertos nacionales;

Que, el Art. 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, otorga a la Autoridad Marítima Nacional la atribución de tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador sea Parte;

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de Marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Resuelve:

Art. 1.- DICTAR las Normas para la conformación y funcionamiento de los Comités de la Autoridad Marítima Nacional.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y la Unidad de Convenios Internacionales se encargará de velar por su fiel cumplimiento.

Art. 3.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada en el despacho de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

f.) Ing. Oscar Noe Vargas, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

ANEXO I

I. PROPÓSITO DE LOS COMITES

1. Los Comités son grupos de trabajo especializados cuyo propósito es, entre otras cosas, proponer y asesorar al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, normas técnicas legales que adecúen o actualicen la legislación nacional en función de los Convenios e instrumentos marítimos internacionales. Además, sugieren y analizan medidas que debe adoptar la Autoridad Marítima Nacional con relación a temas específicos tratados por los Comités de la OMI u otros organismos internacionales relacionados con el quehacer marítimo.

II. CONFORMACION DE LOS COMITES

La Autoridad Marítima Nacional establece los siguientes Comités:

1. Comité de Gestión de Implantación de Instrumentos Internacionales (CGI),
2. Comité de Seguridad Marítima (CSM).
3. Comité de Protección del Medio Ambiente Marino (CMA).
4. Comité de Personal Marítimo (CPE).

Todos los Comités serán presididos por el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial o su delegado. **(ANEXO I)**

Los Comités están conformados por funcionarios de la Autoridad Marítima Nacional, pudiendo invitarse a representantes de instituciones públicas y/o privadas cuando se requiera la participación de expertos en temas específicos.

III. DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITES

a. Las principales funciones del Comité de Gestión de Instrumentos Internacionales son:

- 1) Coordinar acciones a nivel institucional e interinstitucional para la implantación efectiva de los Convenios marítimos internacionales a través de normas técnicas nacionales, identificando los recursos y la infraestructura necesaria para su adecuado cumplimiento.
- 2) Revisar y evaluar los resultados de las auditorías internas anuales realizadas en la Autoridad Marítima Nacional relacionadas con el cumplimiento de los Convenios e instrumentos internacionales. Aprobar el Plan de acciones correctivas/preventivas correspondiente y verificar su cumplimiento.
- 3) Revisar la *Estrategia Marítima para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de la OMI*. Esta revisión se efectuará durante el último trimestre de cada año, e incluirá una evaluación del grado de cumplimiento de la Estrategia, utilizando como base los indicadores de gestión establecidos en cada uno de sus Programas.
- 4) Adecuar a la Legislación Nacional, las disposiciones de los Convenios Internacionales de los cuales el Ecuador es signatario, mediante Resoluciones que serán elaboradas por los Comités, para aprobación del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

b. Las principales funciones del Comité de Seguridad Marítima son:

1) Examinar aquellos temas relacionados con la seguridad de la navegación, tales como:

- Construcción de Naves y control de incendios, equipos de salvamento y equipos de seguridad para la navegación de acuerdo al Convenio SOLAS.
- Dotación Mínima desde un punto de vista de seguridad.
- Procedimientos y prescripciones relativos a la seguridad marítima.
- Diarios y registros de navegación.
- Manipulación de cargas peligrosas de acuerdo al Código IMDG.
- Información hidrográfica.
- Ayudas a la navegación.
- Reglas destinadas a evitar abordajes.
- Salvamento de bienes y personas.
- Inspecciones y reconocimientos por el Estado Abanderamiento y Estado Rector del Puerto.
- Procedimientos relativos a las comunicaciones y equipos del Sistema GMDSS.

2) Evaluar la eficacia de la Autoridad Marítima Nacional con el Ministerio de Defensa, a través de la Fuerza Naval, para enfrentar emergencias en el mar, salvaguardar la vida humana y proteger la propiedad, cuyas actividades de Policía Marítima le competen al Comando de Guardacostas.

3) Examinar y presentar recomendaciones y directrices relativas a la seguridad de la navegación, y coordinar con el Ministerio de Defensa, a través de la Fuerza Naval, el control que debe ejercer la Policía Marítima.

c. Las principales funciones del Comité de Protección del Medio Ambiente son:

- 1) Examinar temas relacionados con la prevención y control de la contaminación de los espacios acuáticos ocasionada por los buques u otras fuentes.
- 2) Elaborar y proponer normas y medidas destinadas a garantizar la preservación del medio ambiente marino.

- 3) Evaluar la eficacia del "Plan Nacional de Contingencia" para actuar en casos de derrames de hidrocarburos persistentes en los espacios acuáticos y sugerir medidas a nivel nacional y/o internacional.
 - 4) Evaluar los controles y el entrenamiento realizado para la respuesta a sucesos de contaminación marítima.
- d. Las principales funciones del Comité de Personal Marítimo son:
- 1) Evaluar el cumplimiento de los instrumentos internacionales, relativos al sistema de formación, titulación y guardia de la gente de mar y pesca, procurando que dicho sistema se mantenga bajo los parámetros de calidad requeridos.
 - 2) Evaluar los resultados de la formación, entrenamiento, perfeccionamiento, y especialización, así como la certificación de la gente de mar y pesca, impartidos por la Escuela de Marina Mercante Nacional.
 - 3) Recomendar la aprobación de todos los cursos que se dicten en los institutos autorizados de Capacitación y Formación de la gente de mar, de pesca y puertos, así como personal de tierra que realiza actividades a bordo de los barcos.
 - 4) Fomentar la cooperación técnica internacional y acuerdos o compromisos de entendimiento con otras administraciones marítimas, relativos a los reconocimientos de certificados o títulos conforme lo contemplado en el Convenio STCW, 78 enmendado, para permitir el embarco de personal ecuatoriano en buques de otras banderas.
 - 5) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales, respecto al trabajo marítimo prescrito por la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establecidas en el Convenio STCW-78 enmendado y en el Convenio sobre trabajo marítimo de la OIT.

IV. DE LAS REUNIONES

1. Los Comités se reunirán cada vez que se requiera, procurando como mínimo la reunión de un Comité por mes. Las reuniones deberán efectuarse de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Todas las reuniones tendrán una agenda de trabajo, que deberá ser conocida previamente por todos sus integrantes con un mínimo de 3 días de anticipación, la misma que será aprobada al inicio de cada reunión.

- b. Al final de cada reunión la Secretaría del Comité elaborará el Acta conteniendo las resoluciones adoptadas por el Comité, para la revisión de su cumplimiento en la próxima sesión.
- c. Las resoluciones adoptadas por los Comités tendrán el carácter de asesoramiento para la toma de decisiones del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

V. REFORMAS

La presente Resolución podrá ser reformada, enmendada o derogada a solicitud de la mayoría simple del Comité de Gestión de Implantación de Instrumentos Internacionales.

ANEXO II

CONFORMACIÓN DE COMITES TÉCNICO MARITIMOS

Los Comités Técnicos estarán conformados por personal de la SPTMF que labora en las distintas áreas; así como por representantes de otras instituciones de la comunidad marítima, con carácter consultivo, a solicitud de cada Comité.

Los Comités de manera general se conformarán con las siguientes designaciones:

1. Un Coordinador quien lo presidirá.
2. Un Secretario asesor permanente.
3. Miembros permanentes definidos para cada comité.
4. Miembros consultivos según se requiera para cada reunión de los comités.

Los Comités se reunirán por lo menos una vez cada tres meses de manera obligatoria y cada vez que sea necesario, debiendo el Secretario enviar con por lo menos 30 días de anticipación los temas a ser tratados y los participantes presentar con por lo menos 8 días de anticipación un resumen de su posición. Los representantes que entre otros podrán ser invitados son:

1. Sociedades Clasificadoras IACS con sede en el país.
2. Organizaciones Internacionales Gubernamentales y No Gubernamentales:
 - **BIMCO** (Baltic International Maritime CO)
 - **INTERTANKO** (International Association of Independent Tanker Owners).
 - **ITOPF** (International Tanker Owners Pollution Federation Limited).

- OCIMF (Oil Companies International Marine Forum).
 - IALA (Internat. Association of Marine Aids to Navigation and Lighthouse Authorities).
 - IACS (International Association of Classification Societies).
 - ICS (International Chamber of Shipping Limited).
 - ILO (International Labor Organization).
 - P&I Club (International Group of P & I Associations).
 - **Fundación Natura,**
 - **Green Peace International,** etc.
3. Cámaras y Asociaciones de Armadores: CAMAE, ADATUR, ASOGAL, etc.
 4. Proveedores Calificados de Equipos y Servicios Marítimos.
 5. Ministerios y subsecretarías: Ambiente, Trabajo, Fiscal, etc.
 6. Autoridades de Control: Policía, Inmigración, Antidrogas, GIR, CAE, etc.
 7. Autoridades Seccionales: Municipios, PNG, Ingala
 8. Universidades, Escuelas Politécnicas y Escuelas de Formación.
 9. Grêmios de Gente de Mar.
 10. Practicaje.

FUNCIONES GENERALES:

1. Proponer Normas Técnicas legales para actualizar la legislación nacional en función de la implantación de los instrumentos OMI, perfeccionando las prescripciones sobre matriculación, inspección de buques y legislación relacionada con seguridad y prevención de la contaminación, usando el modelo de Directrices para la legislación marítima de OMI. (**Resolución OMI A.847 (20) Guidelines for Maritime Legislation**).
2. Analizar y sugerir acciones que debe tomar la SPTMF con relación a los temas específicos de los correspondientes comités de la OMI y otros organismos internacionales, para emitir instrucciones a la Embajada en la OMI, a cualquier otra delegación ante organismos internacionales o para ser adoptadas por la SPTMF.

I. COMITÉ DE GESTIÓN DE IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES (CGI)

1. Presidente: Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial
2. Coordinador: Convenios Internacionales
3. Secretario: Jurídico
4. Miembro permanente: Director de Transporte Marítimo
5. Miembro permanente: Director de Puertos
6. Miembro permanente: ESMENA
7. Miembro permanente: SEPRON
8. Miembro consultivo: Invitados de la Comunidad Marítima

A. FUNCIÓN BÁSICA:

Coordinar acciones a nivel institucional para la implantación efectiva de los Convenios marítimos internacionales a través de normas técnicas nacionales, identificando los recursos y la infraestructura necesaria para su adecuado cumplimiento.

B. OBLIGACIONES

1. Promover la difusión a la comunidad marítima nacional de los Convenios o enmiendas que entren en vigencia para el Ecuador.
2. Identificar los recursos necesarios para la implantación y cumplimiento de los Convenios.
3. Fomentar la Cooperación Técnica con la asistencia de la OMI para:
 - Instrucción y entrenamiento del personal administrativo y técnico de la Autoridad Marítima Nacional.
 - Provisión de equipos y facilidades para Instituciones de entrenamiento.
 - Desarrollo de un Programa de entrenamiento y prácticas en buques de alta mar.
 - Facilitación de otras medidas y arreglos para mejorar la calificación de gente de mar.
4. Disponer y aprobar normas técnicas sobre el registro y matriculación de naves para enarbolar el pabellón ecuatoriano que le permitan ejercer la jurisdicción y el control

en cuestiones sociales, administrativas y técnicas, usando el modelo para la legislación de la OMI.

5. Evaluar periódicamente, mediante un examen de los indicadores de gestión, la actuación de la Autoridad Marítima en cuanto a la puesta en práctica de los procesos administrativos y la utilización de los procedimientos y recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, de conformidad con los Convenios marítimos internacionales de los que el Ecuador es Signatario.
6. Aprobar el Plan de acciones correctivas/preventivas necesarias y verificar su cumplimiento para evitar la recurrencia o la ocurrencia de los incumplimientos detectados durante auditorías internas del Sistema de Gestión de Calidad y del Código IIO OMI.

II. COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA (CSM)

1. Presidente: Subsecretario o delegado
2. Coordinador: Convenios Internacionales
3. Secretario: Jurídico
4. Miembro consultivo: DIRNEA
5. Miembro permanente: Jefe Inspectores SPTMF
6. Miembro consultivo: INOCAR
7. Miembro consultivo: EP-FLOPEC
8. Miembro consultivo: Sociedades Clasificadoras
9. Miembro consultivo: Invitados de la Comunidad Marítima

A. FUNCIÓN BÁSICA:

1. Evaluar y examinar temas que afecten directamente a la seguridad de la navegación en relación con:
 - ✓ Construcción de Naves y Equipamiento de seguridad.
 - ✓ Dotación Mínima desde un punto de vista de seguridad.
 - ✓ Procedimientos y prescripciones relativos a la seguridad marítima.
 - ✓ Diarios y registros de navegación.
 - ✓ Manipulación de cargas peligrosas.
 - ✓ Información hidrográfica.
 - ✓ Ayudas a la navegación.

- ✓ Reglas destinadas a evitar abordajes.
 - ✓ Salvamento de bienes y personas.
 - ✓ Inspecciones y reconocimientos por el Estado Abanderamiento y Estado Rector del Puerto
2. Evaluar la eficacia de la SPTMF para prevenir la contaminación originada en los buques y proteger la propiedad, así como, sugerir medidas a nivel nacional a los roles y responsabilidades de las Autoridades del Gobierno Nacional, Autoridades locales, Industria Naviera, Industria Portuaria.
 3. Examinar y presentar recomendaciones y directrices relativas a la seguridad para su posible adopción por la SPTMF.

B. OBLIGACIONES

1. Elaborar y promulgar normas técnicas sobre Seguridad de la Navegación e Inspección de naves que enarbolan el pabellón ecuatoriano que le permitan ejercer la jurisdicción y el control en cuestiones administrativas y técnicas, usando el modelo para la legislación de la OMI.

(Ref: Código de IIO OMI art. 7.1, CONVEMAR art. 94.2, Resolución OMI A.847 (20), Convenios de Arqueo, Líneas de Carga, SOLAS, MARPOL, STCW, COLREG, Código ISM, STCW, LSA, PEF, IMDG, SSCI, ESC, CIQ, CIG, CNI, NGV, BCH, CIQ, CGrQ, NOx, Resoluciones A.739 (18), A.789 (19), A.744 (18), MSC 169 (79), MSC 168 (79), MEPC 94 (46))

III. COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MARINO COSTERO (CMA)

1. Presidente: Subsecretario o Delegado
2. Coordinador: Convenios
3. Secretario: Jurídico
4. Miembro permanente: Superintendencias de los Terminales Petroleros
5. Miembro permanente: Jefe Inspectores SPTMF
6. Miembro consultivo: COGUAR
7. Miembro consultivo: EP-FLOPEC
8. Miembro consultivo: EP-Petroecuador
9. Miembro consultivo: Ministerio de Ambiente
10. Miembro consultivo: Invitados de la Comunidad Marítima

11. Miembro consultivo: Delegados de Autoridades Portuarias.

A. FUNCIÓN BÁSICA:

1. Examinar temas relacionados con la prevención y control de la contaminación de los espacios acuáticos ocasionada por los buques u otras fuentes.
2. Elaborar y proponer las normas y medidas destinadas a garantizar la preservación del medio ambiente marino.
3. Evaluar la eficacia del “**Plan Nacional de Contingencia**” para actuar en casos de contaminación de los espacios acuáticos y sugerir medidas a nivel nacional y/o internacional a los roles y responsabilidades de:
 - a. Autoridades del Gobierno Nacional: Ministerio de Ambiente.
 - b. Autoridades locales: Municipios, Organizaciones locales de respuesta
 - c. Industria Naviera: Armadores, Club P&I, Clasificadoras, Seguros, Empresas Salvamento, Compañías de Limpieza.
 - d. Industria Portuaria: Terminales Petroleros, Puertos e Instalaciones ubicadas en las riberas y plataformas offshore.
4. Elaborar proyectos y directrices hacia el interior de la SPTMF, evaluar los controles y el entrenamiento para la respuesta a sucesos de contaminación marítima.
5. Coordinar con entidades internacionales como la OMI, CPPS, ARPEL, ITOF, Acuerdos Bilaterales para respuesta, etc.; para el apoyo y cooperación técnica.
6. Evaluar la conveniencia de adhesión a instrumentos internacionales tales como Convenio Agua de Lastre, Pinturas Antiincrustantes, Anexo VI MARPOL, Reciclaje de Buques, etc., relacionados con la protección del Ambiente marino o incluirlos como normas nacionales,

B. OBLIGACIONES

1. Elaborar y promulgar normas técnicas sobre Prevención de la Contaminación e Inspección de naves que enarbolan el pabellón ecuatoriano que le permitan ejercer la jurisdicción y el control en cuestiones administrativas y técnicas, según el modelo OMI. (Ref: Código de HIO OMI art. 7.1, CONVEMAR art. 94.2, Resolución OMI A.847 (20))

2. Evaluar reportes de auditorías ambientales relacionados con la descarga de hidrocarburos provenientes de espacios de máquinas, zona de carga, lavado de tanques o de tierra y recomendar acciones para mejorar la gestión ambiental en los espacios acuáticos.

(Ref: Código de HIO OMI; MARPOL Reglas I/15, I/34, II/13.4)

3. Evaluar la adecuada provisión de Facilidades de recepción de desechos en puertos y terminales y notificar a la OMI los servicios brindados en cada puerto.

(Ref: MARPOL Reglas I/38, II/18.3, IV/12, V/7, VI/17)

III. COMITÉ DE PERSONAL MARÍTIMO (CPE)

1. Presidente: Subsecretario o delegado
2. Coordinador: Convenios
3. Secretario: Jurídico
4. Miembro permanente: ESMENA
5. Miembro permanente: DIRTRA (personal marítimo)
6. Miembro consultivo: ESPOL / EPESPO
7. Miembro consultivo: Ministerio del Trabajo
8. Miembro consultivo: Invitados de la Comunidad Marítima

A. FUNCIÓN BÁSICA:

1. Evaluar el cumplimiento de los convenios relativos a la formación de la gente de mar y se mantenga la calidad que corresponde a las reglas internacionales.
2. Evaluar el buen trato de la gente de mar conforme con las directrices y resoluciones de la OMI – OIT
3. Evaluar los resultados de la formación y capacitación impartida a los instructores y los alumnos que aprueban los cursos.
4. Recomendar la Aprobación de todos los cursos que se dicten en los institutos de Formación y Capacitación de Gente de Mar y de Personal de tierra que realiza actividades a bordo de los buques.
5. Fomentar la cooperación Técnica Internacional y acuerdos o compromisos de entendimiento con otras administraciones marítimas relativos a los reconocimientos de certificados o títulos conforme lo contemplado en el Código STCW para respaldar el embarque de personal ecuatoriano en buques de otras banderas.

B. OBLIGACIONES

1. Asegurar que la formación, la evaluación de competencias y la titulación de la gente de mar se ajusten a las disposiciones del convenio STCW.
(Ref: Código IIO OMI numeral 16.3)
2. Asegurar que se provean los recursos necesarios y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las prescripciones del convenio STCW enmendado entre otros:
(Ref: Código IIO OMI numeral 16.3)
 - ✓ La formación, la evaluación de competencias y la titulación de la gente de mar.
 - ✓ Títulos y Refrendos expedidos en virtud del STCW, usando terminología igual a la del documento de dotación mínima de seguridad.
 - ✓ Investigación imparcial de cualquier fallo debido a la acción u omisión de los titulares de los certificados o refrendos expedidos que pueda constituir una amenaza directa para la seguridad de la vida humana, los bienes en el mar o el ambiente marino.
 - ✓ Suspender, cancelar o retirar los certificados o refrendos expedidos cuando esté justificado y sea preciso hacerlo para evitar el fraude marítimo.
 - ✓ Medidas administrativas, incluido actividades de formación, evaluación y titulación que se aplique bajo la supervisión de otro estado.
3. Enviar periódicamente a la Organización Marítima internacional los informes obligatorios de conformidad con las reglas del Convenio STCW y otras resoluciones conexas. (Ref.: CONVENIO STCW artículo IV y regla I / 7).

RTV-791-27-CONATEL-2012

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 establece que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control

exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley.”.

Que, la misma Carta Magna en el artículo 314 establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión a continuación del artículo 5, incluye los siguientes innumerados: “De los organismos de Radiodifusión y Televisión. “Art. (5.1) El Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta Ley a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y de la Superintendencia de Telecomunicaciones; “Art. (5.5) Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: a) Formular, para la sanción del Presidente de la República, el Reglamento General, o sus reformas para la aplicación de esta Ley; b) Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dicho organismo y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran; j) Aprobar las tarifas por las frecuencias radioeléctricas del servicio de radiodifusión y televisión que deban pagar al Consejo los concesionarios de radiodifusión y televisión. Para este efecto, el Consejo tendrá en cuenta los costos de los servicios públicos y sociales gratuitos a que son obligados dichos medios por la presente Ley. Por consiguiente, estas tarifas serán consideradas como una contribución al financiamiento de las actividades del Consejo;

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión en su artículo 1 señala: “Los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión se regirán por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, el presente Reglamento, los demás Reglamentos y las Normas Técnicas y Administrativas que expida el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión sobre la materia, los que tendrán el carácter de obligatorios”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, dispone en su **Artículo 13**: “Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión – CONARTEL – al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL.”; y en su **Artículo 14**: “Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas

por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias.- Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante Resolución 174-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, el CONATEL resolvió entre otras cosas en el Art. 1, incorporar al Reglamento de Audio y Video por Suscripción la forma de operación los dos tipos de Canal Local a ser operados por los sistemas de audio y video por suscripción; y, en el Art. 2 dispuso conformar una comisión técnica integrada por delegados de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con la finalidad de que: i) analice si las tarifas establecidas en la Resolución 5250-CONATEL-08, deben ser modificadas o no, con respecto del canal local de los sistemas de audio y video por suscripción; ii) establezca los requisitos para la autorización de canales adicionales de proveedores de contenidos.

Que, mediante oficio SNT-2012-0387 de 28 de marzo de 2012, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 174-08-CONATEL-2010, se remitió para conocimiento y resolución del CONATEL el Informe Técnico – Legal elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones sobre el asunto de la referencia.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger el informe técnico – legal presentado por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitido mediante oficio SNT-2012-0387.

ARTÍCULO DOS.- La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 22 de noviembre de 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL. Certifico que es fiel copia del original.- 04 de enero de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2012-0891-OF

Guayaquil, 19 de diciembre de 2012

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria (PAÑO ABSORBENTE SOLO DE ACEITE WP100M MELTBLOWN)

Lubricantes Petroleros S.A. Lubripetsa
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2012-578** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al Oficio s/n, ingresado a la Dirección Nacional con documento No. SENA-E-DSG-2012-8515-E, suscrito por el Sr. James Robert Stuckey, quien se dirige en calidad de Gerente General de la compañía **LUBRICANTES PETROLEROS S.A.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Paño absorbente solo de aceite, modelo WP100M / MELTBLOWN**, lo confirma las fichas técnicas emitidas por fabricante.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Fecha de entrega de documentación	05 de diciembre del 2012
Empresa	LUBRICANTES PETROLEROS S.A.
Solicitante	Sr. James Robert Stuckey
Nombre comercial de la mercancía	Paño absorbente solo de aceite, modelo WP100M / MELTBLOWN,
Marca & fabricante de la mercancía	SPILLTECH

Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. • Especificaciones Técnicas del producto. • Hoja de seguridad del producto. • Muestra física de la mercancía.
----------------------------	--

2. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

Conforme a las características descritas de las fichas técnicas, en base a la información contenida en el presente oficio y considerando las pruebas de laboratorio aplicadas en la muestra física entregada con hoja de trámite No. SENAE-DSG-2012-8515-E; se define que la mercancía referida corresponde a un **pañó de limpieza listo para ser usado, modelo WP100M / MELTBLOWN**, detallado como un artículo confeccionado.

Fotografía 1 y 2. Pañó absorbente solo de aceite modelo WP100M, muestra física.

Fotografía 3 y 4. Pañó absorbente vista al microscopio de los filamentos continuos, modelo WP100M.

Por lo antes mencionado y una vez definido el uso de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar los siguientes datos:

a. El pañó de limpieza Meltdown, color blanco está constituido por filamentos continuos de polipropileno, los filamentos están aglomerados de manera no simétrica, formando un no tejido, listo para su uso, se presenta en paquetes de 100 unidades.

b. No tiene la capacidad de absorber agua, es eficaz para absorber aceite y derivados del petróleo rápidamente, en situaciones de derrames de líquidos tanto en el suelo como en el agua, el conjunto de fibras entretejidas incrementa la absorción en las zonas del derrame, es capaz de flotar cuando está totalmente saturado.

c. Se presenta en medidas de 19 x 15 pulgadas; usado en situaciones de prevención de la contaminación ambiental, procesos de mantenimiento preventivo y correctivo, tiene la capacidad de retener 26,7gal/paquete, presenta un proceso especial de termosellados en dos de los extremos, lo que evita paños que se deshagan fácilmente.

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien

entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Por todo lo antes mencionado, es importante considerar los siguientes textos de las notas de capítulo y las notas explicativas del sistema armonizado que textualmente dicen:

*“...CAPITULO 39 PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS
Notas.*

*2. Este Capítulo **no comprende:***

p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);...”

“...SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

7. En esta Sección se entiende por confeccionados:

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;...”

“... 63.07 Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.

6307.10 – Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para la limpieza.

6307.20 – Cinturones y chalecos salvavidas.

6307.90 – Los demás...”

*“...Esta partida incluye los artículos confeccionados con cualquier textil, que **no** estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura...”*

“...Comprende en especial:

1) Las bayetas, franelas y artículos similares, las gamuzas para el cuidado de los muebles, así como los trapos de limpieza, incluso impregnados de productos de mantenimiento (con exclusión de los de las partidas...”

3. MUESTRAS.

El paquete de muestras se devuelve al consultante, quedando en custodia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador solamente tres (3) unidades físicas que reposará en los archivos debidamente clasificadas y codificadas.

4. CONCLUSIÓN.

Considerando que la mercancía analizada se presenta en paños listos para ser usados, en unidades de color blanco, de dimensiones (15 x 19)pulgadas, y verificando que posee un trabajo adicional de sellado a base de calor en dos de los extremos; se concluye que en base a la información contenidas en el documento No. SENAE-DSG-2012-8515-E, las fichas técnicas que describen la mercancía y en virtud a las características antes descritas, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **Pañó absorbente solo de aceite modelo**

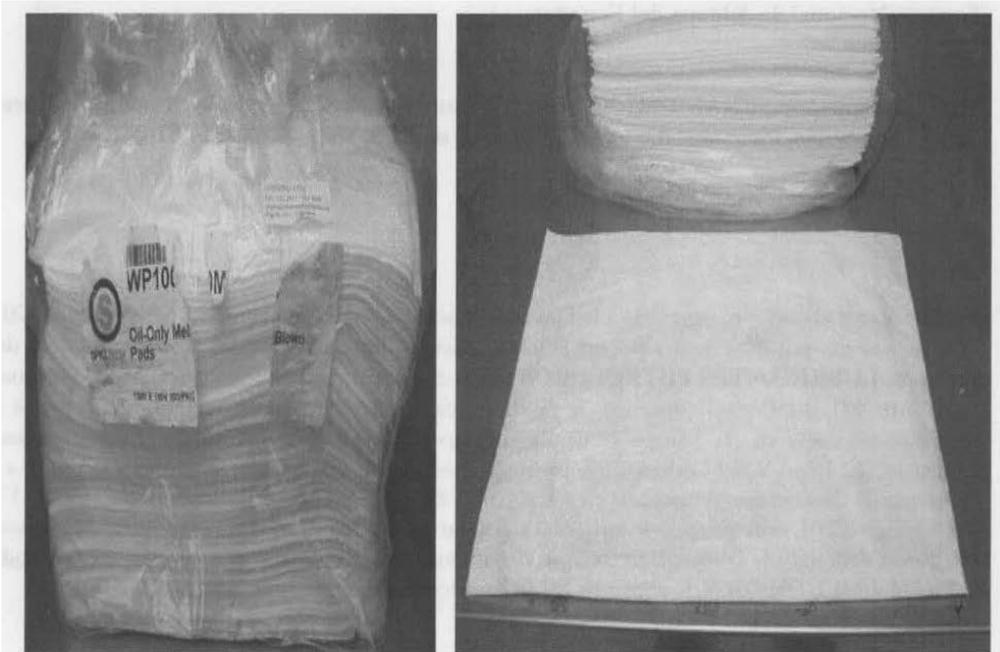
WP100M/MELTBLOWN, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida 63.07, subpartida arancelaria:

“...6307.10.00.00 - Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para la limpieza...”

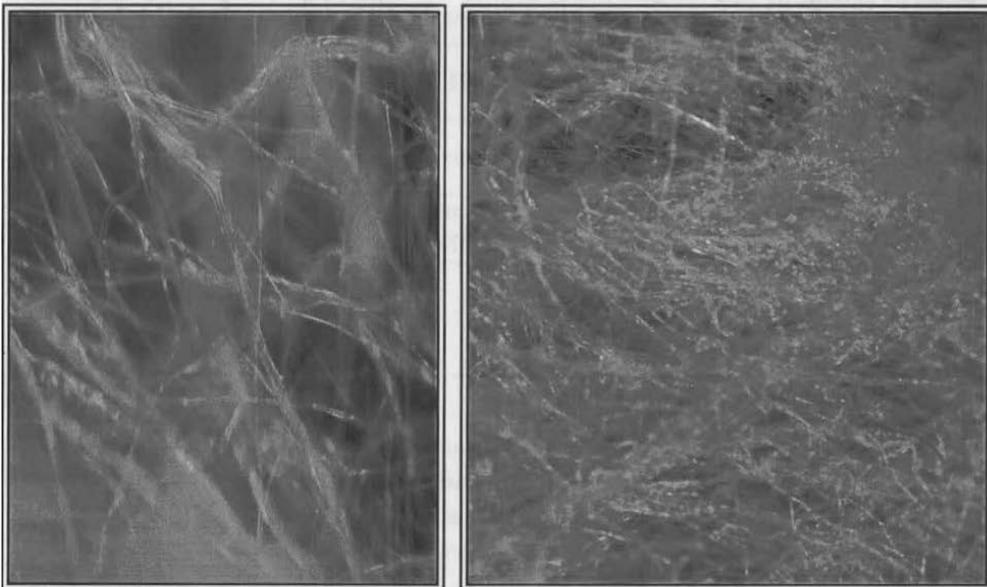
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.



Fotografía 1 y 2. Paño absorbente solo de aceite modelo WP100M, muestra física.



Fotografía 3 y 4. Paño absorbente vista al microscopio de los filamentos continuos, modelo WP100M.

No. 2012-423

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, mediante comunicación de fecha 16 de noviembre de 2012, el Dr. Fernando Muga Jara, Presidente del Club Filatélico de Guayaquil, teniendo como antecedente la Resolución No. 583-210 que crea la Estafeta Postal en la Estación Científica Pedro Vicente Maldonado, y en vista del cambio de personal para la XVII Expedición a la Antártida que iniciará el próximo 18 de noviembre de 2012, solicita al Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., el nombramiento del médico de la expedición, Mayor de Sanidad Edison Moreno, como encargado de la mencionada estafeta.

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2012-GFL-394-PIC de 16 de noviembre de 2012, la Jefe de Filatelia de Correos del Ecuador CDE E.P., indica que: “Mediante Resolución No. 583-2010, se crea la Estafeta en la Estación Científica “Pedro Vicente Maldonado” y se nombra al CPCB-MD Johnny Jerez como encargado de la Estafeta de Correos del Ecuador CDE E.P., en esa Estación, la misma que cuenta con un Matasello Fechador para uso exclusivo de la Estafeta”.

Que, mediante el mismo Memorando No. CDE E.P.-2012-GFL-394-PIC de 16 de noviembre de 2012, la Jefe de Filatelia de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en relación a la mencionada comunicación de 16 de noviembre de 2012, solicita al Gerente General designe a quien corresponda la elaboración de una Resolución donde se nombre al medico de la expedición Mayor de Sanidad Edison Moreno, como encargado de la mencionada Estafeta;

Que, el Gerente General, mediante nota inserta en Memorando No. CDE E.P.-2012-GFL-394-PIC de 16 de noviembre de 2012, dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar al medico de la expedición Mayor de Sanidad Edison Moreno, como encargado de la Estafeta Postal en la Estación Científica “Pedro Vicente Maldonado”.

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 16 días del mes de noviembre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.

CDE Correos del Ecuador: Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-439

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

No. 2012-471

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Que, mediante Memorando No. CDE-EP-2012-JURI-498-PA de fecha 12 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite un criterio jurídico donde se considera viable el requerimiento realizado por el señor Embajador de Ecuador en Alemania, Sr. Jorge Jurado, para la entrega de 400 estampillas de la Emisión Postal conmemorativa “125 años firma del Tratado de Amistad entre Ecuador y Alemania” a la Embajada del Ecuador en Alemania.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2012-GFL-402-PIC, de 22 de noviembre de 2012, la Jefe de Filatelia, solicita al Gerente General designe a quien corresponda la elaboración de una Resolución donde se den de baja 400 estampillas con valor nominal de 0.50 centavos, de la Emisión Postal Conmemorativa “125 años firma del Tratado de Amistad entre Ecuador y Alemania”, las mismas que serán entregadas a la Embajada del Ecuador en Alemania para que sean obsequiadas por parte de dicha Representación a las autoridades gubernamentales, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de Alemania;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador – CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Gerente General, mediante nota inserta en Memorando No. CDE E.P.-2012-GFL-402-PIC de 22 de noviembre de 2012, dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución correspondiente; y,

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Que, de acuerdo al Memorando No. 2012-GFL-451-CDE EP-PIC de 11 de diciembre de 2012 el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada **TRILOGÍA LIBERTARIA**, la misma que entrará en circulación el día 14 de diciembre del presente año, en la ciudad de Esmeraldas;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la baja de 400 estampillas con valor nominal de 0.50 centavos, de la Emisión Postal Conmemorativa “125 años firma del Tratado de Amistad entre Ecuador y Alemania”, las mismas que serán entregadas a la Embajada del Ecuador en Alemania para que sean obsequiadas por parte de dicha Representación a las autoridades gubernamentales, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales de Alemania.

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **TRILOGÍA LIBERTARIA**;

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 27 días del mes de noviembre de 2012.

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 14 de diciembre del presente año en la ciudad de Esmeraldas; y,

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

CDE Correos del Ecuador: Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Ilegible, Secretaría General.

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada **TRILOGÍA LIBERTARIA**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLOS POSTALES**PRIMER SELLO**

Valor del sello: 1,25 US\$
 Tiraje: 50.000 Sellos
 Dimensiones: 38 X 38 mm.
 Impresión: Particular
 Colores: Policromía
 Forma del sello: Circular
 Motivo: Trilogía Libertaria
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SEGUNDO SELLO

Valor del sello: 1,25 US\$
 Tiraje: 50.000 Sellos
 Dimensiones: 38 X 38 mm.
 Impresión: Particular
 Colores: Policromía
 Forma del sello: Circular
 Motivo: Trilogía Libertaria
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

TERCER SELLO

Valor del sello: 1,25 US\$
 Tiraje: 50.000 Sellos
 Dimensiones: 38 X 38 mm.
 Impresión: Particular
 Colores: Policromía
 Forma del sello: Circular
 Motivo: Trilogía Libertaria
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: USD 5,75
 Tiraje: 365 Sobres
 Dimensiones: 16 X 10 cm.
 Impresión: Full color
 Colores: Policromía
 Motivo: Trilogía Libertaria
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Boletín: Sin valor comercial.
 Tiraje: 500 Boletines
 Dimensiones: 9,5 x 15 cm.
 Impresión: Full color
 Colores: Policromía
 Motivo: Trilogía Libertaria
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530807 de "Materiales de Impresión, fotografía y Reproducción" del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará la Imprenta FR Impresores, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la

Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 11 días del mes de diciembre de 2012.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.

CDE Correos del Ecuador: Es fiel copia del original.- Lo certifico: f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2012-485

Lcdo. Roberto Cavanna Merchán
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o prestación de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324, de fecha 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, como el Operador Público del Servicio Postal del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR-CDE EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010 en sesión de Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con todas las atribuciones conferidas en la Ley;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial No.395, Suplemento, del 4 de Agosto del 2008;

Que, con fecha 8 de agosto del año 2008, se publica el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Registro Oficial No. 399, siendo este reformado con fecha 12 de mayo del año 2009, y publicado en el correspondiente Registro Oficial No. 288;

Que, según ordena la Constitución de la República del Ecuador, las compras públicas se deben regir por los principios señalados en el Art. 288; *“Las compras públicas cumplirán con criterio de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 4 de la LOSNCP prescribe los principios que se deben observar en los procedimientos de contratación pública, mismos que me permitió citar; *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnología, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y participación nacional”*;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No. DIR CDE EP-046-2012 de 11 de septiembre de 2012 resuelve; Art. 1 *“Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., la facultad del Directorio para negociar, pactar precio y suscribir los contratos de transferencia de dominio, de los inmuebles situados en las ciudades de Guayaquil (Sauces 7, Lote No. 2) y Esmeraldas (Calle Olmedo entre Rocafuerte y Juan Montalvo); en el caso de Quito, efectuar las gestiones que sean necesarias, para ubicar un inmueble que mejor convenga a los intereses de Correos del Ecuador CDE EP; así como, el redistribuir los fondos que en inicio estaban asignados para la ampliación del Centro Nacional de Clasificación Quito.”*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No. DIR CDE EP-054-2012 de 24 de septiembre de 2012, resuelve: *“Art. 1.- Priorizar el Proyecto “Adquisición de Espacios Físicos para la Ubicación del Área Operativa de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en las ciudades de Quito y Esmeraldas”.*;

Que, de la certificación de pago de impuestos de fecha 17 de agosto de 2012 se deriva que, el predio No. 0362564, que corresponde al bien inmueble ubicado en la avenida Manuel Córdova Galarza s/n de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, objeto de la presente declaratoria de utilidad pública por parte de Correos del Ecuador CDE EP, se encuentra al día en sus pagos de impuestos;

Que, según se desprende de la Certificación del Avalúo catastral emitida el 22 de octubre de 2012, con número de predio 0362564, otorgada por la Administración Zonal Norte “Eugenio Espejo” se establece que, el inmueble propiedad del Fideicomiso Mercantil objeto de la presente declaratoria de utilidad pública por parte de Correos del Ecuador CDE EP, tiene un avalúo de **USDS\$461.890,00**;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio No. MIDUVI-DESP-2012-1100-O de 23 de octubre de 2012, emite la Viabilidad Técnica, para la adquisición del bien ubicado en la avenida Manuel Córdova Galarza s/n de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, Correos del Ecuador CDE EP cuenta con los estudios y diseños completos de la construcción que se realizará en el bien inmueble que se declara en utilidad pública, según lo prescribe el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debidamente aprobados por INMOBILIAR, según se desprende del Proyecto de Inversión denominado; *“Dotación de infraestructura para los Centros de Procesamiento de la Empresa Pública de Correos del Ecuador CDE E.P. en las ciudades de Quito y Guayaquil”*, de 23 de noviembre de 2012, que consta de sesenta y cuatro fojas;

Que, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, mediante oficio Nro. INMOBILIAR-SGI-2012-0773-O de fecha 14 de noviembre de 2012, emite el Dictamen Técnico Favorable, que en la parte pertinente del punto 4 señala; *“....., emitir Dictamen Técnico Favorable a fin de que la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., adquiera el inmueble inspeccionado y detallado en el informe técnico transcrito, ubicado en la avenida Manuel Córdova Galarza s/n de la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha.”*;

Que, de la Certificación No. C70699491001 conferida por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 16 de noviembre de 2012, respecto del inmueble propiedad del Fideicomiso Mercantil, ubicado en la parroquia Pomasqui del cantón Quito, se desprende que; *“...No existen anotaciones registrales de hipotecas, prohibiciones de enajenar y embargos.”*;

Que, el Capítulo V, Sección II de la Adquisición de Bienes Inmuebles, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso del Art. 58 prescribe; **“Procedimiento.-** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.”;

Que, el Capítulo VI, Sección I de la Adquisición de Bienes Inmuebles, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el primer inciso del Art. 62 prescribe; **“Declaratoria de utilidad pública.-** Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.”; y,

Que, en uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata de conformidad con lo prescrito en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 62 del Reglamento General de la LOSNCP, el bien inmueble ubicado en la siguiente dirección; Av. Manuel Córdova Galarza s/n de la parroquia Pomasqui del cantón Quito, provincia de Pichincha, propiedad del Fideicomiso Mercantil, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte.- Con lote de terreno adjudicado a Manuel; Sur.- Con lote de terreno adjudicado a Benito Jaramillo; Este.- Con el río Pusuqui; y. Oeste.- En parte con la Autopista Manuel Córdova Galarza, y en parte con el carretero antiguo. La superficie total del bien que se declara en utilidad pública es de veintisiete mil sesenta metros cuadrados.

Art. 2.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución, a la Directora Nacional Administrativa.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Comuníquese, dado en la Gerencia General, el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil doce (2012).

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-1200

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2005-0393 de 12 de julio del 2005, el arquitecto MARIO JOSÉ GRUNAUER JIMÉNEZ, fue calificado para ejercer las funciones de perito evaluador de bienes inmuebles en los

bancos, sociedades financieras y mutualistas, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-2009-112 de 26 de enero del 2009, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución;

Que el arquitecto MARIO JOSÉ GRUNAUER JIMÉNEZ ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto MARIO JOSÉ GRUNAUER JIMÉNEZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2012-0813 de 27 de noviembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, ha recomendado la calificación de la arquitecto MARIO JOSÉ GRUNAUER JIMÉNEZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto **MARIO JOSÉ GRUNAUER JIMÉNEZ**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0903923241, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2005-712 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de noviembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de noviembre del dos mil doce.

f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General, Subrogante.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de enero de 2013.

N° SBS-INJ-DNJ-2012-1226

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que la ingeniera comercial ANDREA ALEJANDRA DONOSO SUQUILANDA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la ingeniera comercial ANDREA ALEJANDRA DONOSO SUQUILANDA, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0502 de 11 de diciembre del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera comercial ANDREA ALEJANDRA DONOSO SUQUILANDA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera comercial **ANDREA ALEJANDRA DONOSO SUQUILANDA** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1719187955, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de diciembre del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de diciembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de enero de 2013.

N° SBS-INJ-DNJ-2012-1230

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que el ingeniero comercial JUAN FRANCISCO GALLEGOS DÁVILA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para la ampliación de su calificación como auditor interno de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero comercial JUAN FRANCISCO GALLEGOS DÁVILA, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0500 de 11 de diciembre del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial JUAN FRANCISCO GALLEGOS DÁVILA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero comercial **JUAN FRANCISCO GALLEGOS DÁVILA** portador de la cédula de ciudadanía No. 1708253123, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de diciembre del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el trece de diciembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de enero de 2013.

N° SBS-DTL-2012-1248

Ab. Francisco Ticina Navarro
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que, mediante oficio No. BIESS-O-SGDB-035-2012 del 23 de noviembre del 2012, ingresado a esta Superintendencia en la misma fecha, el ingeniero Efraín Vieira Herrera, gerente general y secretario del Directorio, remite copia certificada de las Actas resolutivas de Directorio Nros. 016-BIESS-2012 y 017-BIESS-2012, del 17 y 31 de octubre del 2012, así como de la Resolución No. BIESS-018-2012 del 31 de octubre del 2012, en los que se resuelve la reforma de los estatutos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS – BIESS, que exclusivamente trata sobre la estructura organizacional de la entidad financiera; con el fin de que este organismo de control apruebe dicho acto societario;

Que, el Estatuto social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en su artículo 13 dispone que entre las atribuciones y deberes del Directorio, se encuentra la reforma del estatuto previo la aprobación de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que, la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dispone en su artículo 18, que el Banco estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Que, mediante oficio No. 00911 del 16 de marzo del 2011, la Procuraduría General del Estado, emite pronunciamiento al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS – BIESS, por varias consultas realizadas por la mencionada entidad financiera; y en su parte pertinente indica: "...teniendo en cuenta que el artículo 17 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone que la estructura administrativa orgánica y de

gestión de su personal está sujeta a lo que establece su Estatuto; y, que conforme a los artículos 13, 18 y 20 de dicho Estatuto corresponde al Directorio establecer las normas generales de administración de personal y fijar su escala de remuneraciones, y al Gerente General aplicar dichas normas y escala de remuneraciones "con sujeción a la ley", se concluye que el BIESS está sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y resoluciones derivadas, debiendo observar el Directorio de ese Banco para el establecimiento de las escalas remunerativas e ingresos complementarios de su personal, los límites, los techos y pisos de las escalas remunerativas que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales para los organismos y entidades del sector público..."

Que, la Dirección de Trámites Legales, ha verificado que la reforma de los estatutos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS – BIESS se encuentran acordes a las normas legales y reglamentarias correspondientes, según así consta en el memorando interno No. DTL-2012-657 del 20 de diciembre del 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio de 2012,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma de los estatutos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS - BIESS, en los términos dispuestos por el Directorio, que constan en las Actas resolutivas Nros. 016-BIESS-2012 y 017-BIESS-2012, del 17 y 31 de octubre del 2012, así como de la Resolución No. BIESS-018-2012 del 31 de octubre del 2012.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS - BIESS, proceda a distribuir entre sus directivos y el público en general los estatutos codificados, y remita a este Organismo de control tres ejemplares certificados.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de diciembre del dos mil doce

f.) Abg. Francisco Ticina Navarro, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, veinte de diciembre del dos mil doce

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de enero de 2013.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-1253

Juan Carlos Novoa Flor
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto JORGE EDUARDO REYES ALEMÁN, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto JORGE EDUARDO REYES ALEMÁN no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2012-0876 de 18 de diciembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto JORGE EDUARDO REYES ALEMÁN; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto JORGE EDUARDO REYES ALEMÁN, portador de la cédula de ciudadanía No. 170275217-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2012-1538 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de diciembre del dos mil doce.

f.) Dr. Juan Carlos Novoa Flor, Director Nacional Jurídico, Subrogante.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de diciembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de enero de 2013.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado

para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código.

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que, el artículo 351 del mismo cuerpo legal establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Que, el artículo 380 del COOTAD establece el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este Código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción;..."

Que, el artículo 352 del Código Orgánico Tributario y Art. 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que

lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

"LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES"

CAPÍTULO I:

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Sección 1ª: Generalidades y Competencia

Art. 1.- Normas aplicables.- El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga.

Art. 2.- Del ejercicio del procedimiento de ejecución coactiva.- El Procedimiento de Ejecución Coactiva será ejercido por el/la Tesorero/a Municipal, y las personas que designe el/la Alcalde/sa, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 3.- Del personal de la Unidad de Coactivas.- Bajo la dirección del/la Tesorero/a, y/o el/la Responsable de los Procedimientos de Ejecución Coactiva Municipal, se contará con un/a Secretario/a de Coactiva, Abogado(s)-Director(es) de juicios, auxiliares de coactiva y notificadores.

Art. 4.- Informe semestral del/la Tesorero/a Municipal.- El/la Tesorero/a Municipal del GAD Municipal de Santa Lucía, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o

no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al/la Alcalde/sa, al/la Procurador/a Síndico/a y al/la directora/a Financiero/a Municipal para su conocimiento y ejecución de las acciones correspondientes.

Art. 5.- Secretario/a de Coactiva.- El secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el/la Responsable de los Procedimientos de Ejecución Coactiva, en el que constará su nombramiento, la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

Art. 6.- Auxiliares de Coactiva.- Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

Art. 7.- Notificadores.- Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

Art. 8.- Abogado-Director del juicio.- Las obligaciones de los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal quien deberá verificar, revisar y efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

Art.9.- Del Pago de honorarios del Abogado-Director de juicios.- Por no tener relación de dependencia con la municipalidad, los abogados-directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la Ley. Además será de cuenta del Abogado Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

Art. 10.- Sanciones al Abogado-Director de Juicios.- Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Director de Recursos Humanos, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por éste inmediatamente tanto al/la Responsable de los Procedimientos de Ejecución Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

Sección 2º: del Procedimiento de Ejecución Coactiva

Art. 11.- Ámbito de Aplicación.- El procedimiento de ejecución coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 12.- Procedimiento de la Coactiva.- El procedimiento de ejecución coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna.

El/la Directora/a Financiero/a Municipal autorizará la emisión de los títulos de crédito, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido, en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD Municipal de Santa Lucía, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Unidad de Comprobación y Rentas Municipales, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 13.- Excepciones.- Excepto el caso de créditos tributarios, en el que se aplicarán las normas del Código Orgánico Tributario, las excepciones al procedimiento de ejecución coactiva observarán las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Art. 14.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que

fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Sección 3ª: De las Solemnidades

Art. 15.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Orgánico Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del/la funcionario/a ejecutor/a;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Sección 4ª: De la Notificación

Art. 16.- Concepto.- Notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

Art. 17.- Notificadores.- La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración lo designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

Art. 18.- Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
4. Por la prensa;
5. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario;
6. A través de la casilla judicial que se señale;
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;

8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria;

9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.

Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada; y,

10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

Art. 19.- Notificación personal.- La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

Art. 20.- Notificación por boletas.- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este Código.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

Art. 21.- Notificación por correo.- Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se

entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si éste estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

Art. 22.- Notificación por la prensa.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este Código, la notificación de los actos administrativos iniciales se harán por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Art. 23.- Notificación por casilla judicial.- Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique un trámite que de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

Art. 24.- Notificación por correspondencia postal.- La notificación por correspondencia postal la efectuará el empleado del servicio postal contratado en forma personal o por boleta, cumpliendo los requisitos y formalidades legales establecidos para cada uno de estos tipos de notificación.

La administración tributaria municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el/la Responsable de los Procedimientos de Ejecución Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

Art. 25.- Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el/la secretario/a de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

Art. 26.- Horario de notificación.- La administración tributaria podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Para efectos de este artículo, si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Art. 27.- Notificación por la prensa a los deudores para el pago.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el/la Responsable de los Procedimientos de Ejecución Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Orgánico Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Santa Lucía, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

Sección 5°: De la Citación con el Auto de Pago, el Embargo y Remate de bienes

Art. 28.- Citación con el auto pago a los deudores.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del mismo cuerpo legal y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el/la funcionario/a ejecutor/a dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Art. 29.- Medidas precautelatorias.- El/la Funcionario/a ejecutor/a podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. No precisará de trámite previo. El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares mencionadas en el inciso primero, impugne la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales consagradas en el Código Orgánico Tributario, el/la funcionario/a ejecutor/a responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 30.- Citación y notificación.- La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, en los términos del artículo 59 y siguientes del Código Orgánico Tributario, por el/la Secretario/a de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el/la funcionario/a ejecutor/a, y se cumplirán además, en lo que fueren aplicables, los requisitos de los artículos 108 y 109 del Código Orgánico Tributario vigente.

La citación por la prensa procederá, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 111 del mismo cuerpo legal, y surtirá efecto diez días hábiles después de la última publicación.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

Art. 31.- Pago.- Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía, en cualquier estado del proceso, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y liquidación respectiva.

Art. 32.- Embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, si la dimisión fuere maliciosa, si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el ejecutor ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden: dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; joyas y objetos de arte, frutos o rentas; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; créditos o derechos del deudor; bienes raíces, establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas; que se realizará de acuerdo al Parágrafo 2° de la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Orgánico Tributario.

Para decretar el embargo de bienes raíces, el ejecutor obtendrá los certificados de avalúo catastral y del registrador de la propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

El/la funcionario/a ejecutor/a podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art.170 del Código Orgánico Tributario vigente.

Art. 33.- Depositario y Agente de la Policía Nacional.- El/la Responsable de los Procedimientos de Ejecución Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Santa Lucía, al Agente de la Policía Nacional y el Depositario, para los embargos y retenciones, quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias, y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

Art. 34.- Avalúo.- Hecho el embargo, se procederá al avalúo pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Si se trata de inmuebles, el avalúo pericial no podrá ser inferior al último avalúo que hubiere practicado la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros o la Unidad de

Avalúos y catastros del GAD Municipal de Santa Lucía, o del lugar en que se encuentren ubicados los bienes raíces, a menos que se impugne ese avalúo por una razón justificada.

El avalúo de títulos de acciones de compañías y efectos fiduciarios, no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que hubieren en la Bolsa de Valores, al momento de practicarlo. De no haberlas, los peritos determinarán su valor, previos los estudios que correspondan.

Art. 35.- Designación de peritos.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, con el que se conformará el coactivado o nominará el suyo dentro de dos días de notificado. Los peritos designados deberán ser profesionales o técnicos de reconocida probidad, o personas que tengan suficientes conocimientos sobre los bienes objeto del avalúo y que, preferentemente, residan en el Cantón Santa Lucía.

El/la ejecutor/a señalará día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y, en la misma providencia les concederá un plazo, no mayor de cinco días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

Art. 36.- Señalamiento de día y hora para el remate.- Determinado el valor de los bienes embargados, el/la funcionario/a ejecutor/a del GAD Municipal fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por la prensa, en la forma prevista en el artículo 111 del Código Orgánico Tributario. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de bienes, su avalúo y más datos que el/la funcionario/a ejecutor/a estime necesario.

Art. 37.- Base para las posturas.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento; y la mitad, en el segundo.

CAPÍTULO II:

DE LA BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITOS Y ESPECIES VALORADAS

Art. 38.- De la baja de títulos de crédito y de especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 39.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-

En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 40.- Baja de especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al/la directora/a Financiero/a Municipal, quien enviará al/la Alcalde/sa, para solicitar su baja.

El/la Alcalde/sa de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva Acta de Baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el proceso. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno de la Municipalidad del Cantón Santa Lucía para que actúe como observador quien suscribirá el Acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

Art. 41.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.-

La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria municipal del GAD del Cantón Santa Lucía haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa del Municipio de Santa Lucía no podrá declararla de oficio.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil; y demás leyes conexas que le sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA: Atribuciones y Responsabilidades: Las demás funciones, responsabilidades y atribuciones de la Unidad responsable de los procedimientos de ejecución coactiva están establecidas en el reglamento respectivo en donde conste la estructura orgánica del GAD Municipal vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

PRIMERA.- Con la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre esta materia, que se hubieran aprobado con anterioridad y/o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, o mediante difusión directa a través de la cartelera Municipal u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD. Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Sra. Blanca Arteaga Palacios, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en dos debates, en la Sesión Ordinaria y Extraordinaria realizadas los días Jueves Veinticinco y Miércoles Treinta y uno de Octubre (respectivamente) del año dos mil doce.- Santa Lucía, 31 de Octubre del 2012.-

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, al primer día del mes de Noviembre del año dos mil doce, a las nueve horas quince minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.- En Santa Lucía, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil doce, a las dieciséis horas veinticinco minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

f.) Ab. Esp. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza, el señor Abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, el seis de Noviembre del año Dos Mil Doce.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Erika Segura Ronquillo, Secretaria General (E) del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera exclusivas a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el COOTAD en su artículo 57 literal c) entre las atribuciones del Concejo Municipal señala la de "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el COOTAD en su artículo 592, contempla que las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley; y,

En ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 264 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del COOTAD y demás normas constitucionales y legales invocadas;

Expide:

REFORMA AL ART. 30 DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON MANTA

Artículo único.- Sustitúyase el Art. 30 de la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Manta, por el siguiente texto:

Art. 30.- Forma y plazo de pago- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinte años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación le corresponde al Ejecutivo considerando los informes de las Direcciones Financiera y Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Manta.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Orgánico Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Orgánico Tributario siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado cuerpo legal.

Dada y firmada en la ciudad de Manta a veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la **REFORMA AL ART. 30 DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas a los once días del mes de octubre del año dos mil doce, y veintiocho días del mes de diciembre del mismo año, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, diciembre 28 de 2012

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA AL ART. 30 DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MANTA**; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, diciembre 28 de 2012

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **REFORMA AL ART. 30 DE LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Manta, diciembre 28 de 2012

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

No. 05-2012

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo,

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el Banco del Estado, mediante oficio No. 2012-1040-GRZ1-2Q- se realiza la siguiente reforma.

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a), b) y c), del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización:

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA.

Art. 1.- El artículo 6.- sustitúyase por lo siguiente:

La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras considerando la situación económica del Cantón Colta, para las obras ubicadas en el área urbana será del 10% y para las obras ubicadas en el área rural será del 5%; el aporte comunitario en mingas que realizan las comunidades será valorado como aporte adicional de la Contribución Especial de Mejoras, lo cual no se estimara en una valor superior al 5% del costo total de la obra.

Art. 2.- Los literales a), b) y c) del Artículo 10.- sustitúyanse por lo siguiente:

a.- Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios ubicados en una área determinada, de un barrio o una comunidad.

b.- Sectoriales.- Cuando las obras causen un beneficio indirecto a los predios ubicados en un sector determinado esto es uno o varios barrios, en una o varias comunidades o en una parroquia en general.

c.- Globales.- Cuando las obras causen un beneficio indirecto a todos los predios ubicados tanto en el área urbana como en el área rural del Cantón Colta en general.

Art. 3.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Hermel Tayupanda, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Colta en primer debate en sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2012 y en segundo debate en sesión ordinaria del 9 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los 10 días del mes de diciembre del 2012, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA.”-** ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión, a los 16 días del mes de diciembre del 2012, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO: “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA.”- EJECÚTESE.-**

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuví, Alcalde de Colta.

Proveyó, Sanciono y firmo **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN COLTA.”** el Ing.

Hermel Tayupanda Cuví, Alcalde de Colta el día 16 de diciembre del 2012.- Certifico.- Villa la Unión de 17 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Oswaldo Pomagualli Q., Secretario del Concejo.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Oficio Nro. MCPEC-CMX-2012-0792-O

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2012

Asunto: FE DE ERRATA

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Coordinador General de Comercio Exterior del MCPE, a su vez Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, COMEX, me permito informar a usted, de un error en la impresión del texto final, de responsabilidad de esta Coordinación, se omitió un párrafo final en la Resolución N° 89 del COMEX, publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial N° 824 del martes 6 de noviembre de 2012.

Con este antecedente, me permito solicitar se publique una Fe de Erratas que permita subsanar el referido error, en los siguientes términos:

Donde dice:

“Artículo 3.- Los documentos de control previo referidos en la presente Resolución, serán exigibles luego de treinta días hábiles contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.”

Debe decir:

“Artículo 3.- Los documentos de control previo referidos en la presente Resolución, serán exigibles luego de treinta días hábiles contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Transitoria.- Se exceptúa de la exigencia del documento de control previo establecido en la presente Resolución, a todos los embarques realizados antes de la entrada en vigencia referida en el artículo anterior.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Lcd. Diego Fernando Caicedo P., Coordinador General de Comercio Exterior - COMEX.